



EXP.ANEX-DN-0050-2021

MH-DGA-AANX-GER-RES-0181-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Mauricio Gallo Cajina, pasaporte No. 8132590, relacionada con el decomiso realizado por la Policía Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso o Secuestro No. AD-0561KB01-2020 del 27/11/2020.

Resultando

I. Según Acta de Decomiso o Secuestro No. AD-0561KB01-2020 del 27/11/2020 de la Fuerza Pública, se indica que, en Upala de Alajuela, los oficiales de la fuerza pública procedieron con el decomiso de 38 unidades de mercancía variada actuación efectuada al señor Mauricio Gallo Cajina, pasaporte No. 8132590 debido a que transportaba artículos varios, sin contar con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos (folios 04-09).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 50987 del 03/12/2020 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 17207-2020 (folios 10-12).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0160-2023 del 10/09/2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 38 unidades de mercancía varias (folios 24-32).



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0219-2023 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Leonel De Jesús Castro Alemán, número de pasaporte No. CO2696946 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal No. 51833 del 5 de junio del 2021, de 178 unidades de perlin y varillas, que se encuentran en el Depositario fiscal Almacenes del Pacifico ALPHA S.A, bajo el movimiento de inventario N° 19231-2021, con un total de impuestos calculados de ₡ 441,491.71 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un colones con 71/100). Resolución que fue debidamente notificada en la página web del Ministerio de Hacienda el día 21 de mayo del 2024.

V. No consta en expediente que la parte se haya apersonado al presente procedimiento.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente



de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Mauricio Gallo Cajina, pasaporte No. 8132590 por el monto de ₡144,554,62 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro colones con 62/100) por concepto de impuestos de 38 unidades de mercancía variada, las cuales fueron decomisadas por la Fuerza Pública, la cual consta en el Acta de Decomiso No. AD-0561KB01-2020 del 27/11/2020.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor Mauricio Gallo Cajina, pasaporte No. 8132590, por del decomiso de 38 unidades de mercancía variada, que le fueron decomisada por la fuerza pública, debido a que no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0160-2023 del 10/09/2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 27/11/2020, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡608.40, valor en aduanas en dólar: \$855.92 (ochocientos cincuenta y cinco dólares con 92/100), valor en aduanas en colones ₡520,744.16 (quinientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 16/100) para un total de impuestos de ₡ 144,554.62 (ciento



cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro colones con 62/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) ¢48,404.97 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuatro colones con 97/100) Impuesto Ley 6946 ¢4,877.85 (cuatro mil ochocientos setenta y siete colones con 85/100), Selectivo de Consumo ¢ 14,733.01 (catorce mil setecientos treinta y tres colones con 01/100), Impuesto al Valor Agregado ¢76,538.80 (setenta y seis mil quinientos treinta y ocho colones con 80/100) ver folio 24-32

Línea	Cantidades unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	06	Porta matriculas, no indica país de fabricación	8708.29.90.00.92
2	06	reloj de pulsera marca Casio, no indica país de fabricación	9101.21.00.00.00
3	03	Bluetooth para conexión en vehículo marca x5 hechos en China	8717.62.00.00.99
4	03	Cables para cargar celulares con un adaptador hecho en Vietnam	8504.40.00.00.50
5	03	Pantalones tipo short de 95% de poliéster, 5% de elastano hechas en China	6103.43.00.00.00
6	04	Bolsos tipo camel bag, uno marca fox, dos marcas monster, y otro marca Aplnestars	4202.92.00.00.90
7	02	Parlantes marcas ATBHA de 60 watt, no indican país de fabricación.	8518.21.00.00.10
8	10	Camisetas cuello redondo para hombre aparente marca Nike de distintos colores y tallas no indican composición, hechas en Indonesia	6109.10.00.00.00
9	01	Cortadora de cabello marca sonar con siete accesorios hechas en China	8510.10.00.00.00
Total	38		

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda



ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello por lo que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las 38 unidades de mercancía variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inició el presente



procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡520,744.16 (quinientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 16/100). Debido a lo anterior, esta Administración determina procedente dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera.

IV. Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Mauricio Gallo Cajina, pasaporte No. 8132590 relacionada con el decomiso que consta en el Acta de Decomiso o Secuestro No. AD-0561KB01-2020 del 27/11/2020 de la Fuerza Pública, correspondiente a 38 unidades de mercancía variada según se detalla: Hecho generador: 27/11/2020, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡608.40, valor en aduanas en dólar: \$855.92 (ochocientos cincuenta y cinco dólares con 92/100), valor en aduanas en colones ₡520,744.16 (quinientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro colones con 16/100) para un total de impuestos de ₡ 144,554.62 (ciento cuarenta y cuatro



mil quinientos cincuenta y cuatro colones con 62/100) desglosado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) ¢48,404.97 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuatro colones con 97/100) Impuesto Ley 6946 ¢4,877.85 (cuatro mil ochocientos setenta y siete colones con 85/100), Selectivo de Consumo ¢ 14,733.01 (catorce mil setecientos treinta y tres colones con 01/100), Impuesto al Valor Agregado ¢76,538.80 (setenta y seis mil quinientos treinta y ocho colones con 80/100) (ver folio 24-32)

Línea	Cantidades unidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	06	Porta matriculas, no indica país de fabricación	8708.29.90.00.92
2	06	reloj de pulsera marca Casio, no indica país de fabricación	9101.21.00.00.00
3	03	Bluetooth para conexión en vehículo marca x5 hechos en China	8717.62.00.00.99
4	03	Cables para cargar celulares con un adaptador hecho en Vietnam	8504.40.00.00.50
5	03	Pantalones tipo short de 95% de poliéster, 5% de elastano hechas en China	6103.43.00.00.00
6	04	Bolsos tipo camel bag, uno marca fox, dos marcas monster, y otro marca Aplnestars	4202.92.00.00.90
7	02	Parlantes marcas ATBHA de 60 watt, no indican país de fabricación.	8518.21.00.00.10
8	10	Camisetas cuello redondo para hombre aparente marca Nike de distintos colores y tallas no indican composición, hechas en Indonesia	6109.10.00.00.00
9	01	Cortadora de cabello marca sonar con siete accesorios hechas en China	8510.10.00.00.00
Total	38		

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el



artículo supra. Tercero: De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Mauricio Gallo Cajina, pasaporte No. 8132590.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Msc. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo

